



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio REF.I.110/DGAA/9741/2019, de Román Guillermo Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	028888

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de Román Guillermo Meyer Falcón, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual informa a este Alto Tribunal que, a efecto de cumplimentar el fallo recaído al presente asunto, esa dependencia suscribirá un convenio con el municipio con la finalidad de establecer la cantidad, así como la forma y términos para cubrir el pago de los intereses generados.

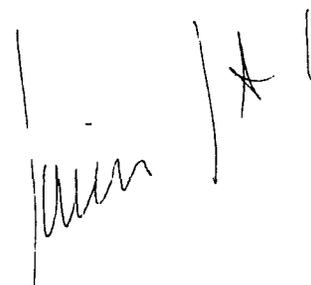
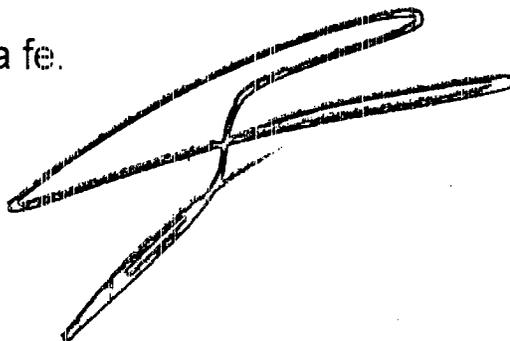
En razón de lo anterior, tal y como se adujo en proveído de dos de julio del presente año, al ser la encargada de realizar la transferencia relacionada con los intereses pendientes de pago, a efecto de dar cabal cumplimiento al fallo, **se requiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada de las documentales que acrediten la entrega de los montos atinentes a los intereses en mención; además se requiere al municipio actor para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.**

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracciones I y II,¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287³, del referido Código, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

- I. Diez días para pruebas, y
- II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.